

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

ACCION DE TUTELA RADICADO 68001400300720240006700

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LOREN LISETH CASTRO PEREZ instauró acción de tutela contra SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, procurando el amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, la vida, la igualdad y el mínimo vital. Por ser dable, se ordena su admisión, y se dispone dar traslado a la demandada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Por estimarlo necesario, se vincula de oficio a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COLEGIO INTEGRADO SIMON BOLIVAR, e INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO DENOMINADO DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 184422, quienes deberán descorrer el traslado en el término máximo e improrrogable de un (1) día.

Por secretaria, líbrense y remítanse los respectivos oficios, advirtiendo que la inobservancia en contestar acarreará la sanción del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; asimismo que, dada la celeridad de la acción y la adopción de las nuevas tecnologías en materia judicial, el pronunciamiento debe ser remitido vía correo electrónico.

Para notificar a los integrantes de la lista de elegibles, se ordena a la comisión vinculada informarles por mensaje de datos a la dirección electrónica reportada por aquellos durante el proceso de inscripción, que se admitió la presente tutela, debiendo remitir copia del mensaje a la secretaria y allegar los soportes del cumplimiento de lo dispuesto; asimismo, se ordena la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en el micrositio web del Juzgado, para que dentro del término de un (1) día hábil contado desde la aludida publicación, si lo consideran del caso, intervengan.

Atendida la solicitud de pruebas formulada por la promotora del amparo, téngase como tales en su valor pertinente, los documentos anexos a la demanda.

Por último, respecto de la medida provisional solicitada, se advierte que en este caso no se configura ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 para que resulte procedente acceder a ello, además de advertir que su adopción conllevaría a resolver el asunto de fondo sin otorgar el derecho de contradicción que le asiste a la demandada, y sin que medie prueba de la urgencia alegada.

CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0032dab0641f93ed91e04804e6f6a6fcf3864f9e17a1fbe1f086a2e8a71460d**

Documento generado en 31/01/2024 01:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>